


ACUERDO INTEGRACIÓN DECRETO 14/19 Y GRATIFICACIÓN TRABAJO EFECTIVO EN COVID-19

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 2020 entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avenida La Plata 754, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General Sr. Hugo H. Benítez, su Secretario Adjunto Sr. José A. Listo y su Secretario Gremial Sr. Jorge Russi, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Felipe Yamuni, por una parte y por la otra la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), con domicilio en Reconquista 458, Piso 9º, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz, su Pro-Secretario 1º Sr. Edgardo M. Tertzakian y su Apoderado-Gerente Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

1.- Del incremento dispuesto por decreto 14/19, \$ 2000 se integrarán a la remuneración a partir del 1/8/20 y los restantes \$ 2000 lo harán a partir del 1/9/20. Dichas sumas se incorporarán a los salarios básicos, dividiendo su valor por 186 hs, con lo cual los salarios básicos pasarán a los valores que figuran en las escalas que se agregan en el presente punto. En caso de diferencias de cálculo o de interpretación, prevalecerán los valores de estas estas escalas:

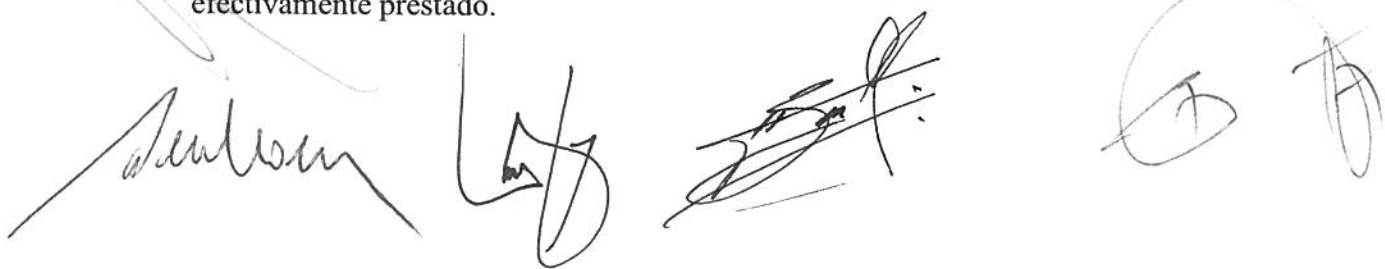


Vigencia	
A partir del 01-08-2020	
CATEGORÍA	\$ Hora
A	\$ 117,32
B	\$ 120,66
C	\$ 124,14
D	\$ 127,45
E	\$ 131,32
F	\$ 134,98
G	\$ 141,14
H	\$ 145,53

Vigencia	
A partir del 01-09-2020	
CATEGORÍA	\$ Hora
A	\$ 128,07
B	\$ 131,41
C	\$ 134,89
D	\$ 138,21
E	\$ 142,07
F	\$ 145,73
G	\$ 151,89
H	\$ 156,28

2.- Los trabajadores que presten servicios efectivos durante los meses de agosto de 2020 a octubre de 2020, recibirán una gratificación por única vez, no remunerativa (arts. 6y7 ley 24.241), con el propósito de estimular su concurrencia al trabajo en esos meses.

3.- La gratificación tendrá un valor de \$ 6000 en total, a pagar a razón de \$ 2000 por cada uno de los meses indicados, en las fechas de pago de las remuneraciones de esos meses. Se devengará proporcionalmente día por día, de modo que en caso de trabajo en tiempo parcial o de ausencias, sólo se devengará proporcionalmente al tiempo de trabajo efectivamente prestado.



4.- Adicionalmente corresponderá una contribución empresaria al F.A.S. de \$ 275 por cada trabajador convenionado, exclusivamente por los meses de agosto de 2020 a octubre de 2020

5.- Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).



The image contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are three vertical, parallel lines. To their right, there are several distinct signatures: one that appears to be 'L. G.', another that is more complex and stylized, and a third that looks like 'Shanny'. To the right of these, there are two large, circular initials, possibly 'G' and 'D'. Below these, there is a signature that appears to be 'Salto de' and another large, stylized signature at the bottom that looks like 'L. G.'.